

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el RBY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de Prisiones.—Circular relativa á la estadística penitenciaria y carcelaria.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el Capitán de navío D. José de la Puente se encargue interinamente del cargo de Subsecretario de este Ministerio.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se redacten y publiquen las cuentas de las campañas de Cuba y Filipinas correspondientes al período de 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre último.

Subsecretaría.—Escala de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 40.000 aisladores de porcelana.

Segunda subasta para la construcción y establecimiento de un cable telegráfico submarino entre la posesión española de Fernando Poo y la alemana de Kamerún.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que los Maestros de primera enseñanza que lo solicitan puedan practicar gratuitamente en las Escuelas públicas de Madrid y Barcelona.

Real orden aplazando hasta Abril de 1904 el VI Congreso internacional de Arquitectos.

Universidad Central.—Nembrando á Doña Magdalena S. Fuentes para el cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas, vacantes en la provincia de Ciudad Real.

Tribunal de oposiciones.—Lista de los opositores á las cátedras de Económica política y Hacienda pública, vacantes en las Universidades de Valladolid y Sevilla.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anuncio para la provisión de una plaza de Académico de número.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos autorizando la adquisición, sin las formalidades de subasta, de aparatos y efectos necesarios para el servicio de faros, y la realización de diversas obras.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Aprobando las transferencias hechas del ferrocarril de Irún al puente de Enderlaza.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.

Administración provincial:

Cuerpo Nacional de Montes.—Subasta de los espartos de los montes de la villa de Alboloduy, Distrito forestal de Almería.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Linares.—Subasta de las obras de construcción de un Mercado.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Fulgencio Spa acudió al Juzgado denunciando hechos que pueden revestir los caracteres de un delito de falsedad en las elecciones municipales del Colegio denominado de Alguán, Sección 1.ª del séptimo distrito de Almería, incoándose con tal motivo el correspondiente sumario:

Que D. Laureano Muñoz solicitó del Gobernador requiriese de inhibición en el referido proceso, y así lo acordó la Autoridad gubernativa, de conformidad con la Comisión provincial, fundándose en que corresponde á la Administración el conocimiento de todo lo que afecte á la validez de una votación ó nulidad en su caso:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que no hay en los hechos denunciados cuestión ninguna previa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el cual, la falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye el delito de falsedad en materia electoral, así como cualquier omisión intencionada en los documentos á que se refiere el párrafo anterior que pueden afectar al resultado de la elección:

Visto el art. 101 de la misma ley, que dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de un sumario instruido para determinar si se han cometido falsedades en un Colegio electoral.

2.º Que según las disposiciones legales que se citan, es evidente la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer de los supuestos delitos, sin que tenga que resolverse por la Administración ninguna cuestión previa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. José de la Puente y Bassabe se encargue interinamente del cargo de Subsecretario del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La conveniencia de que los Maestros y Maestras que salen de las Normales después de terminada su carrera practiquen en la enseñanza de las Escuelas públicas los conocimientos teóricos y prácticos que adquirieron en aquéllas, prestando al mismo tiempo el servicio de auxiliar en sus trabajos docentes á los Maestros propietarios, aconseja que como ensayo se admita como Auxiliares gratuitos en las Escuelas públicas de Madrid y Barcelona, á los que, estando en condiciones legales, lo soliciten de las Delegaciones Regias respectivas.

No se grava con esta resolución el presupuesto, y se estimula el deseo de los Maestros de prestar gratuitamente la enseñanza, dándoles algunas ventajas en su carrera, haciendo que estos servicios les sirvan de mérito para la provisión en concurso único de las Escuelas que no son de la categoría de oposición.

En consideración á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1903.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros y Maestras de primera enseñanza que deseen prestar servicios gratuitos en las Escuelas públicas de Madrid y Barcelona, á fin de adquirir mayor suma de conocimientos prácticos, lo solicitarán de los Delegados Regios, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, acompañando á la solicitud certificación en papel de oficio, en la que conste haber terminado los estudios del Magisterio.

Art. 2.º Los Delegados Regios harán los nombramientos con la denominación de Auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza, dando conocimiento de ello á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.º Estos Auxiliares, que desde su nombramiento vendrán obligados á prestar servicio durante un curso completo por lo menos, sólo podrán ser destinados á las Escuelas regidas por Maestros propietarios, y siempre que no tengan relaciones de parentesco con éstos.

Art. 4.º Los Maestros de las Escuelas públicas á que se destine este personal los considerarán como si fueran Auxiliares en propiedad, y mensualmente remitirán á las Delegaciones Regias el parte de faltas de asistencia y comportamiento de éstos, procurando, bajo su responsabilidad, que sean exactos los datos que contengan.

Art. 5.º La falta de veinte días consecutivos de asistencia sin causa justificada, que deben acreditar ante los Delegados, será motivo suficiente para entender que renuncian desde luego su cargo, y les inhabilitará para ser nombrados con posterioridad para otros de igual clase.

Art. 6.º No podrá haber más de un Auxiliar gratuito en cada Escuela.

Art. 7.º Si fueran más los solicitantes que el número de Escuelas á que puedan ser destinados, las Delegaciones Regias formarán una lista por orden de antigüedad en la terminación de la carrera, y con arreglo á ella se proveerán las plazas que de esta clase vaquen.

Art. 8.º Los Auxiliares gratuitos que presten servicios durante un curso completo, ó más, se les contará el tiempo que hayan ejercido como si hubiere sido en propiedad con la categoría de 625 pesetas, para todos los efectos de su carrera, á excepción de los de derechos pasivos. Los que no reúnan dicho tiempo de servicios ningún derecho adquieren ni nada podrán alegar en lo sucesivo.

Art. 9.º Los Auxiliares gratuitos que después de haber ejercido un curso completo no deseen continuar prestando estos servicios, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Regia respectiva, la que acordará su cesé y expedirá un certificado que acredite el tiempo servido.

Art. 10. El certificado de servicios, que sólo podrá expedirse á los que hayan servido un curso completo, les servirá de mérito para ser nombrados Maestros interinos.

Art. 11. Las Delegaciones Regias llevarán un libro Registro de los que hayan prestado estos servicios, y enviarán relación de los interesados á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con nota calificativa de sus méritos.

Art. 12. Los servicios que presten como interinos no se podrán acumular á los prestados como Auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y de conformidad con el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar, sin las formalidades de subasta, la adquisición y montaje del aparato linterna y accesorios del faro de la Galea, de la provincia de Vizcaya, por la cantidad de 40.470 pesetas.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Con arreglo á lo que determina el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras

públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y de conformidad con el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para ejecutar, sin las formalidades de subasta, la adquisición y montaje del aparato linterna y accesorios del faro de Villanueva y Geltrú, de la provincia de Barcelona, por el importe de 52.605 pesetas.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Con arreglo á lo que determina el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y de conformidad con el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar, sin las formalidades de subasta, la adquisición y montaje del aparato linterna y accesorios del faro de Canet, de la provincia de Valencia, por la cantidad de 35.000 pesetas.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar, sin las formalidades de subasta, el suministro de petróleo para los faros durante dos meses, por el importe de 24.127.73 pesetas.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Con arreglo á lo que determina el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y de conformidad con el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar, sin las formalidades de subasta, la reforma del alumbrado del faro Finisterre, de la provincia de la Coruña, por la cantidad de 7.790 pesetas.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Con arreglo á lo que determina el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y de conformidad con el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar, sin las formalidades de subasta, el valizamiento de tres bajos de la ría del Ferrol, por la cantidad de 19.360.71 pesetas.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Con arreglo á lo que determina el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y de conformidad con el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para adquirir, sin las formalidades de subasta, un aparato universal para faros, que pueda producir las modernas apariciones, por el importe de 24.481.25 pesetas.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Con arreglo á lo que determina el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y de conformidad con el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar, sin las formalidades de subasta, la adquisición de los efectos necesarios para el servicio central de señales marítimas y el surtido reclamado por las provincias para el servicio de los faros, por el importe de 58.756.62 pesetas.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 3 de Abril de 1900 declaró en su art. 1.º fenecidas todas las cuentas de la Administración española en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, anteriores al ejercicio de 1893-94, estuviesen ó no rendidas al Tribunal de las del Reino, dando carácter definitivo á este fenecimiento para los fines de la cancelación de fianzas, y de sin perjuicio por término de cinco años para el caso de que, dentro de ese plazo, fuera necesario, á juicio del Tribunal, el examen ó la revisión de alguna cuenta por razón de interés público.

Respecto de las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1893-94 y siguientes, el art. 2.º de la misma ley estableció que fuesen examinadas y falladas por el propio Tribunal, cuando, no habiendo sido remitidas al mismo, fueran reclamadas por éste, por considerar posible su rendición. Pero es innegable que ni el absoluto fenecimiento de las cuentas del primer período, ni el no uso de la facilidad que al Tribunal concede el art. 2.º de la expresada ley, así como la consiguiente dispensa que la redacción de dicho precepto envolvió, de formar las del segundo período en el caso de que el Tribunal no las reclamase, permiten en manera alguna prescindir de la cuenta general de la inversión dada al crédito extraordinario concedido por las leyes de 29 de Marzo de 1895, 14 de Junio del mismo año y 10 de Julio de 1896, así como por el art. 6.º de la de 2 de Agosto de 1899 para las atenciones de la guerra y liquidación de los presupuestos de las provincias de Ultramar.

Ha transcurrido tiempo suficiente para que se reúnan, clasifiquen y ordenen cuantos antecedentes y comprobantes deban servir de base y de justificación de la expresada cuenta general;

Y en atención á ello, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que en el concepto de avance de contabilidad se redacten y publiquen las cuentas de las campañas de Cuba y Filipinas correspondientes al período de 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre último, en la misma forma en que ya lo hizo esa Dirección general hasta el 30 de Junio del expresado año de 1900; y

Segundo. Que estas cuentas parciales se refundan y documenten en una general, que deberá ser sometida seguidamente al examen y censura del Tribunal de las del Reino y á la aprobación de las Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Comisión organizadora del VI Congreso Internacional de Arquitectos, en la que se propone el aplazamiento para Abril de 1904 del referido Congreso, que debía celebrarse en esta Corte en el presente año, y de conformidad con lo que en la misma se manifiesta;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, aplazando el Congreso hasta la fecha indicada, y que quede subsistente la Comisión organizadora nombrada por Reales órdenes de 6 de Marzo y 10 de Mayo de 1902, con los individuos que la componen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 15—17 DE ENERO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Inglaterra (costa E.)

Canal de Bristol.—Señalamiento de los restos de un vapor perdido en la rada de Barry.

(Notice to Mariners, núm. 54. Trinity House. Londres, 1902.)

Núm. 72, 1903.—Se ha fondeado una boya pintada de verde con la palabra *Wreck*, á 50 metros próximamente al N. del vapor *Landa*, perdido á dos millas próximamente al SE. de Barry. Un mastelero del vapor sobresale del agua 2,5 metros en pleamar y la proa se ve en bajamar viva.

Esta boya está fondeada en 9 m. de agua en bajamar viva en las demoras siguientes: la punta Lavernock, al N. 47° E., á 3 ²/₁₀ de millas; el faro del muelle W. de Barry, al N. 37° 30' W., á 1 ⁹/₁₀ de millas, y el asta de bandera de la punta Trearne, al N. 60° W. á 1 ⁹/₁₀ de milla.

Una embarcación indicadora de restos sumergidos está fondeada igualmente á 160 m. al S. de los citados. Este barco, tanto de día como de noche, hace las señales de reglamento; es decir, dos globos ó dos luces de la banda por donde debe de pasarse.

Situación aproximada: 51° 22' 10" N. por 2° 58' 45" E.

Carta núm. 774 de la sección II.

MAR BALTICO

Suecia.

Bajo en el canal entre Landsort y Viksten.

(Avis aux Navigateurs, núm. 434/2.901. Paris, 1902.)

Núm. 73, 1903.—Se han reconocido en el canal, entre Landsort y Viksten, dos bajos, cubiertos cada uno por 9 m. de agua.

El primero de ellos está al S. 11° W. de la parte S. de la roca Gumman, en 58° 46' 25" N. por 24° 7' N.

El segundo está al E. de la misma punta en 58° 46' 50" E. por 24° 8' 5" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

Kattegat.—Dinamarca.

Jutlandia.—Puerto nuevo de Ebeltoft.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 51/2.135. Copenhague, 1902.)

Núm. 74, 1903.—Al N. del puerto viejo de Ebeltoft se ha construido otro.

Un canal dragado, cuya longitud es de 380 m. próximamente por 31 de ancho orientado NW.-SE., conduce del puerto nuevo á la bahía de Ebeltoft.

En el canal se han fondeado cuatro boyas.

La profundidad media, tanto en el canal dragado como en el puerto nuevo, es de 5,6 m.

Carta núm. 701 de la sección II.

Suad.

Cable telefónico de unión entre Elseneur (Dinamarca) y Helsingborg (Suecia).

(Efterretninger for Søfarende, núm. 51/2136. Copenhague, 1.902)

Núm. 75, 1903.—Se ha colocado un cable telefónico entre Elseneur (Elsingor) y Helsingborg.

Sus puntos de atarramiento están situados: en la costa danesa, cerca de la fábrica del gas, al N. de Elseneur, y en la costa sueca, á 630 m. próximamente al S. de la ciudad de Palsjö, al N. de Helsingborg.

El arranque del cable está indicado en la costa danesa por dos valizas cuadrangulares pintadas de blanco y en la costa sueca por dos valizas triangulares que tienen como distintivo un disco.

La orientación del cable es N. 62° E.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Río Pará.—Datos sobre alumbrado y avalizamiento.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 51/2.530. Berlin, 1902.)

Núm. 76, 1903.—Se han obtenido los siguientes datos sobre avalizamiento y alumbrado del río Pará:

1.º La luz de Tatuoca es visible entre sus direcciones N. 72° W. próximamente al N. 42° E., por el N. (112°), y está cubierta por la isla en el resto del horizonte.

Según dicen los prácticos, su alcance es de seis millas próximamente.

Próximamente á una y media millas al N. 29° E. de la luz de Tatuoca hay fondeada una boya barril.

2.º La boya que está al N. del fuerte Da Barra está pintada de negro.

3.º La luz de la isla Facunda Coroa la han trasladado; se encuentra ahora en la orilla S. de la entrada de la Bocca de Boissau (Bojassu).

Situación aproximada: 1° 49' S. por 44° 6' 10" W.

Cuaderno de faros, núm. 85 B, pág. 6.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 11 de Agosto de 1875, con los números 111.140 de entrada y 26.118 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Joaquín Pla, á disposición de la Intendencia de Marina del Ferrol para garantizar el remate del suministro de cales para dicho Arsenal, estando formado el citado depósito por cuatro títulos y un residuo, importantes en junto 4.484 pesetas 37 céntimos nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que estén tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 18 de Febrero de 1903.—El Director general, J. R. de Oya. X—352

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 23 al 26.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 31.992.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.043. Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.865.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.125.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1900, hasta el núm. 8.411.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números de 1 á 13.375.

Día 24.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente, y de 55 y 20 mil-

nes de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 25.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 20 de Febrero de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 12 del mes corriente para adquirir en subasta pública 40.000 aisladores de porcelana, núm. 1, tipo telegráfico español, con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en subasta pública 40.000 aisladores de porcelana, número 1, tipo telegráfico español.

GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes, para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, y en los Almacenes de Telégrafos de Madrid, Córdoba, Valladolid, Valencia y Zaragoza, las cuarenta mil porcelanas que en aquél se indican, al tipo de pesetas, el aislador sin soporte. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de pesetas prevenidas.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibos del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicare al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verifican ambas formalidades, perderá el contratista el depósito pro-

visional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasiona el levantamiento de acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificada.

8.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos, desperfectos y cambios que experimente el mismo.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

9.ª En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

10. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contenciosa administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere necesario proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

11. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de una peseta por aislador sin soportes, con 10 gramos de filástica, cáñamo ó estopa embreados, por cada uno.

12. La entrega se verificará en los almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se mencionan y en la proporción numérica siguiente:

Madrid.....	10.000 porcelanas; 100 kgms. filástica.
Córdoba.....	10.000 ídem; 100 ídem íd.
Valladolid...	8.000 ídem; 80 ídem íd.
Valencia.....	8.000 ídem; 80 ídem íd.
Zaragoza....	4.000 ídem; 40 ídem íd.
Totales....	40.000 ídem; 400 ídem íd.

Las porcelanas se entregarán convenientemente empaquetadas en cajas ó barricas de á 100 unidades cada una, quedando los envases á beneficio de la Administración del Estado.

13. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al concepto 1.º del cap. 18, art. 2.º del presupuesto vigente.

14. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

15. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las porcelanas (tipo telegráfico español) han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie inferior, dispensándose únicamente de estarlo la parte superior en la cavidad en donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas, ni desecaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensión y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado 8.º, segunda Sección, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.ª Desechadas de las partidas que se entreguen todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten algunos de los defectos indicados, se romperá el medio por ciento de las restantes á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, y sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna; si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.ª Un medio por 100, también de las partidas que se entreguen, será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud y de un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

4.ª Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un centímetro de su peso.

5.ª En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

6.ª Si resultara desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuente en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado se admitirá toda la partida.

Madrid 12 de Febrero de 1903.—El Director general, R. Monares.—Aprobado.—SILVELA.

Habiendo sido declarada desierta la subasta celebrada en esta Dirección general para la construcción y establecimiento de un cable telegráfico submarino entre la posesión española de Fernando Poo y la alemana de Kamerun, se convoca por el presente anuncio á la celebración de una segunda subasta con el mismo objeto, sirviendo de base para la misma el pliego de condiciones que sirvió para la primera, de fecha 18 de Junio de 1902, inserto en la GACETA DE MADRID del día 30 de Agosto del mismo año; debiéndose entender modificada la primera condición de las económicas en el sentido de que la cantidad máxima por que se admiten proposiciones para la contratación de este servicio será la de 9.240 pesetas en vez de la de 8.400 pesetas que en aquélla se consignaban, cantidad á que asciende el aumento de un 10 por 100 de elevación en el tipo que sirvió de base para el anuncio de la primera subasta.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—El Director general, R. Monares.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

En virtud de renuncia presentada por Doña Matilde Lorenzo, Profesora de la Escuela Normal elemental y superior de Maestras de Madrid, del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas y párvulos, dotadas con 825 pesetas, vacantes en la provincia de Ciudad Real; este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, ha resuelto nombrar á Doña Magdalena S. Fuentes, Profesora de la citada Normal, para que sustituya á la Sra. Lorenzo en el citado cargo.

Lo que se anuncia al público, á los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones vigente, en cuanto se refiere al nuevo Juez nombrado.

Madrid 19 de Febrero de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Economía política y Hacienda pública, vacantes en las Universidades de Valladolid y Sevilla.

Lista de los señores opositores presentados y admitidos por dicho Tribunal para efectuar los ejercicios de las referidas oposiciones, que se publica conforme á la Real orden de 29 de Octubre de 1902.

D. Amado Castroviejo Nobajas.
Manuel Fernández Mourillo.
Francisco García de Cáceres.
Manuel de Lasala Llanas.
Manuel Oller Ceida.
Luis del Valle Pascual.

Madrid 16 de Febrero de 1903.—El Secretario, José Olózaga. 987—M

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Escultura.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas á ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades ó Escuelas superiores del Estado la enseñanza de la ciencia Estética ó de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas ó prestado marcada protección á las artes ó á los artistas.
- 3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda, ó solicitude del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos, con el *dece cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 21 de Marzo del corriente año, á las doce de la noche.

Madrid 20 de Febrero de 1903.—El Secretario general, Simón Avales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 101 al 162, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 15.155 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 101 al 162, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecheda toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por los Sres. D. Dionisio Soroeta y García, vecino de San Sebastián, en nombre y como apoderado de la Compañía inglesa *The Bidasoa Railway and Mines Limited*; D. Alfredo Ortiz de Villacián, Gerente de la Sociedad Ortiz de Villacián y Compañía; D. José de Amézola y Viriga y D. Eulogio Monasterio y Villavaso, Presidente del primero y Director gerente del segundo de otra Sociedad anónima titulada *Minas de Irún y Lesaca* y ferrocarril del Bidasoa, domiciliada, como la anterior, en Bilbao, solicitando se aprueben las transferencias que de la concesión del ferrocarril de servicio particular y uso público, con destino al transporte de minerales y mercancías desde el pueblo de Irún al puente de Enderlaza, sobre el río Bidasoa, fué otorgada á la primera de las tres citadas Sociedades por Real orden de 24 de Diciembre de 1888; que ésta cedió á la segunda, en virtud de escritura otorgada en Londres el 28 de Febrero de 1901 ante el Notario de aquella ciudad Mr. William Charles, y que después fué cedida á la tercera por otras dos escrituras otorgadas en 11 de Mayo de 1901 y 19 de Junio siguiente ante el Notario D. Isidro Esquiaga, de la ciudad de Bilbao:

Vistas las mencionadas escrituras:

Visto el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles; y

Vistos los demás documentos presentados, y de los que resulta probada la representación y personalidad de los firmantes de la instancia; y

Considerando que, en vista de todo lo expuesto, no hay inconveniente alguno en aprobar la transferencia de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar las transferencias hechas de la concesión del ferrocarril de servicio particular y uso público, con destino al transporte de minerales y mercancías, de Irún al puente de Enderlaza, por la primitiva Compañía concesionaria *The Bidasoa Railway and Mines Limited* á la Sociedad Ortiz de Villacián y Compañía, y por ésta á la nueva Sociedad anónima *Minas de Irún y Lesaca* y ferrocarril del Bidasoa, la cual queda subrogada en todas las obligaciones y derechos de la primitiva concesionaria, y obligada para con el Estado en la misma forma y con las mismas condiciones y garantías que la cedente lo estaba al cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la concesión que fué aprobada por Real orden de 24 de Diciembre de 1888, publicada en la GACETA DE MADRID del día 4 de Enero del siguiente año.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1903.—El Director general M. de Burgos y Mazo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Circular.

El Real decreto de 19 de Enero próximo pasado, que organiza en este Centro directivo el servicio de estadística penitenciaria y carcalaria, dispone en su art. 4.º, párrafo segundo, se den instrucciones particulares para llevar á cabo lo relativo á detenidos, procesados y transeuntes; y en conformidad al espíritu de dicha soberana disposición, á lo concretamente preceptuado en el referido artículo y á lo que la índole del servicio, para ser más completo, demanda, esta Dirección general ha tenido á bien dictar lo siguiente:

1.ª El Director ó Jefe de cada Prisión preventiva remitirá á esta Superioridad, en lo que resta del presente mes, una *cédula de empadronamiento* por cada detenido procesado, sentenciado á arresto (menor, mayor ó gubernativo) y transeunte que se hallare en la Prisión el primer día del corriente año.

2.ª Remitirá á la vez una *cédula de empadronamiento*, según el mismo modelo, por cada uno de los individuos á que se refiere la instrucción anterior que hayan sido alta durante el mes de Enero del año actual.

3.ª Asimismo remitirá una *papeleta de baja* por cada individuo de la misma clase que la haya motivado en el mismo mes de Enero (modelo núm. 2).

4.ª A dichas cédulas y papeletas acompañará una *relación nominal* por orden alfabético de apellidos de los reclusos comprendidos en ellas, haciendo al final un resumen numérico, con arreglo al modelo núm. 3, á cuya relación unirá las

mencionadas cédulas y papeletas por el mismo orden alfabético.

5.ª En lo sucesivo, y en los cinco primeros días de cada mes, remitirá *cédula de empadronamiento* y *papeleta de baja* por cada detenido, procesado, arrestado ó transeunte que haya ingresado ó salido durante el mes anterior al de la fecha, acompañando á las *sédulas* y *papeletas* de cada mes la *relación nominal* alfabética y resumen numérico que se determina en la instrucción 4.ª

6.ª En las Prisiones preventivas en que haya trabajo, se expresará el número de reclusos que se dedican á él, y sistema con arreglo al cual se ejerce la industria, con los demás datos que se indican en el estado modelo núm. 4.

7.ª Expresará la forma en que se desempeñan los servicios sanitarios, religioso y de enseñanza, contestando al *cuestionario*, modelo núm. 5.

8.ª También expresará la forma en que se facilita la alimentación á los reclusos, y la cantidad que á cada uno se abona por socorro de estancia y de marcha, con arreglo al *cuestionario*, modelo núm. 6.

Estos datos se remitirán una sola vez cada año; en el presente, en los días que faltan de Febrero actual, y en los sucesivos, en los cinco primeros días del mes de Enero.

9.ª Dará cuenta el mismo Director ó Jefe del número, denominación, clase y categoría de los empleados que figuren en la plantilla de la Prisión; sitio en que prestan el servicio, explicando cuál sea, y la razón á que obedecen cuando no sirvan en la Prisión; Autoridad que los haya nombrado, sueldo y gratificación que tengan; entidad obligada á abonar este gasto, si cobran con puntualidad, y de no ser así expresarán las mensualidades que se les adeudan; estado civil de los funcionarios, y si habitan en la Prisión ó fuera de ella. Se consignarán estos datos con arreglo á la *relación* modelo núm. 7.

10.ª La documentación estadística de los penados correccionales se formará y remitirá, según lo dispuesto en la Circular de 15 de Diciembre de 1887, separadamente de la relativa á los demás reclusos á que la presente se refiere, aunque la Prisión correccional y la preventiva se hallen en un mismo edificio.

11.ª En las Prisiones en que existen Director ó Jefe, Subjefe y Administrador, sea cual fuere su categoría en el Cuerpo, cada uno de los tres funcionarios facilitará los datos que por su cargo le correspondan. Donde sólo hay Director ó Jefe y Subjefe, Director ó Jefe y Administrador, el segundo (Subjefe ó Administrador), será el llamado á desempeñar el servicio, juntamente con el Director ó Jefe, que llevará la dirección del mismo. En las Prisiones en que sólo figuran Director ó Jefe y Ayudante, el de mayor categoría de esta clase es el obligado á practicar el servicio en unión del Director ó Jefe. En las demás Prisiones en que la población reclusa es reducida, así como la plantilla de empleados, el Jefe cumplirá lo que aquí se ordena, auxiliado cada cual en su caso, para la ejecución material del trabajo, por el personal de oficinas de que disponga, pero siendo responsables de la exactitud y veracidad de los datos los funcionarios que suscriban la documentación.

Al celo de los funcionarios se recomienda la exactitud, el acierto y la diligencia en tan importante servicio, debiendo tener presente que la manera de cumplirle valdrá de mérito ó demérito que esta Dirección apreciará con estricta justicia, y premiará ó castigará, según proceda.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y exacta y puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903. — El Director general, Rafael Andrade.

Prisión preventiva (1) de

Modelo núm. 1.

CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO del (2) (Circular de 19 de Febrero de 1903. — Instrucciones 1.ª y 2.ª)

Nombre y apellidos
 Edad
 Estado civil
 Filiación (3)
 Naturaleza (4)
 Instrucción (5)
 Profesión ú ocupación en la vida libre
 Ocupación en el Establecimiento
 Delito ó delitos por que se halla recluso
 Antecedentes penales (6)
 Tiempo que lleva en la Prisión
 Veces que ha estado
 Fuero á que pertenece (7)
 Condena que cumple (8)
 Fecha en que empezó
 Fecha en que la extinguirá
 Rebajas que le han comprendido
 Si ha sido sometido á la filiación antropométrica
 Si ha sido fotografiado

de de 190
 EL (9)

V.º B.º

EL (10)

- (1) Expresese si es celular ó aglomerada.
- (2) Consignese con claridad si es detenido, procesado, arrestado ó transeunte.
- (3) Hijo legítimo, natural, expósito, se ignora.
- (4) Pueblo y provincia.
- (5) Sabe leer y escribir; no sabe; instrucción superior; se ignora.
- (6) Detállese cada delito por orden de fechas.
- (7) Ordinario, de Guerra, de Marina.
- (8) Se refiere á los arrestados y transeuntes. Cuando no haya antecedentes respecto á la condena de estos últimos, se expresará así.
- (9) Subjefe, Administrador ó Ayudante.
- (10) Director ó Jefe.

NOTA. En las cédulas y los demás documentos que sólo autorice el Jefe, firmará en el centro (Instrucción 11.ª).

Prisión preventiva (1) de

Modelo núm. 2.

PAPELETA DE BAJA. — (Circular de 19 de Febrero de 1903. — Instrucción 3.ª)
 El (2) F. de T. fué baja en esta Prisión por (3) el día del mes de próximo pasado.
 de de 190

V.º B.º
 EL (5)

- (1) Ver la misma llamada de la cédula de empadronamiento, modelo núm. 1.
- (2) Ver la misma llamada de dicha cédula y modelo.
- (3) Expresese el motivo.
- (4 y 5) Ver las llamadas (9) y (10), y la nota de la cédula de empadronamiento.

Prisión preventiva (1) de

Modelo núm. 3.

RELACION NOMINAL ALFABÉTICA Y RESUMEN NUMÉRICO de los detenidos, procesados, arrestados y transeuntes existentes en esta Prisión en de próximo pasado, á que se refieren las cédulas de empadronamiento y papeletas de baja que se acompañan. (Circular de 19 Febrero de 1903. — Instrucción 4.ª)

NÚMERO	APELLIDOS	NOMBRE	OBSERVACIONES
1	Abadía Acacio.....	Abel.....	
2	Barcia Bisbal.....	Bibiano.....	
3	Castillo Cirera.....	Canuto.....	

RESUMEN

Existencia en del mes de próximo pasado....
 Altas en el presente.....
 Suman.....
 Bajas en el mismo.....
 Fuerza existente en 1.º de de 190

V.º B.º
 EL (3)

- (1) Ver la misma llamada en la cédula de empadronamiento.
- (2) y (3) Ver llamadas (9) y (10), y nota en la referida cédula.

Prisión preventiva (1)

Modelo núm. 7.

RELACION de los funcionarios que figuran en la planilla de este Establecimiento, con expresion de los datos que determina la instrucción 9.ª de la circular de 19 de Febrero de 1903.

Número.....	NOMBRES Y APELLIDOS	Empleo en la Prisión.	Clase y categoría en el Cuerpo. (2)	Sitio en que presta el servicio.	Autoridad que ha hecho el nombramiento.	Sueldo.	Gratificación.	ENTIDAD QUE LO ABONA	Mensualidades que se le adeudan.	ESTADO	¿Habitua en la Prisión ó fuera de ella?
1	D. José Montesinos y Gullón.....	Jefe.....	Administrador de 1.ª.	Prisión.....	Ministro de Gracia y Justicia..	3.500	500	N. (6)	Casado.....	Prisión.
2	D. Luis Cárcelos Cadenas.....	Administrador.....	Ayudante de 2.ª.....	Diputación (3).....	Ministro de Gracia y Justicia..	1.500	200	2	Soltero.....	Población.
3	D. Gerardo Criado Sígero.....	Demandador.....	Vigilante de 3.ª.....	Ayuntamiento (4).	Alcalde.....	700	N. (6)	N. (6)	Casado.....	Población.

de 190.....

El (7)

V.º B.º

El (8)

(1) Ver la misma llamada en la cédula de empadronamiento.
 (2) Cuando el empleado sea interino, se expresará en la casilla.
 (3) Presta servicio en la Diputación por orden verbal del Presidente de la misma.
 (4) Presta servicio en el Ayuntamiento por orden escrita del Alcalde.
 (5) Expresese si es una sola entidad la que abona el sueldo y la gratificación (cuando la haya), ó si se halla á cargo de cada Corporación cada una de estas obligaciones.
 (6) Cuando se haya consignado gratificaciones ó no se adeuden mensualidades, se expresará con una N.
 (7) y (8) Ver las llamadas (9) y (10) y la nota de la cédula de empadronamiento.

NOTA. Las explicaciones del sitio en que prestan servicio, así como las demás que puedan ocurrir y no quepan en las respectivas casillas, se consignarán por medio de notas, con sus llamadas, al terminar la relación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO), OBSERVACIONES. Rows list names like D. Eduardo García de Acuña and various administrative assignments.

Número de orden en la clase....

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE		AL ESTADO		OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.	
				Días.	Días.	Días.	Días.	Días.	Días.	
282	D. José María Castillón y Nadal.	En la Administración de Contribuciones de Zaragoza	Zaragoza.	10	18	3	4	3	4	12
283	Eugenio López Reguera	En la id. id. de Lugo.	Pontevedra	1	8	3	4	13	5	1
284	Apolinar Izquierdo Ortega.	En la id. id. de Cádiz.	Madrid.	5	1	3	4	8	4	28
285	Carlos Spínola Subirá.	En la Dirección general de Aduanas	Madrid.	11	24	3	4	3	4	29
286	Ubaldo Ruiz y Frías.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Canarias.	Canarias.	2	4	3	3	8	10	12
287	Andrés Alonso Díaz.	En la Administración de Contribuciones de Almería.	Almería.	3	21	3	3	3	3	17
288	Primo Posada de Lafuente.	En la id. id. de Oviedo.	Oviedo.	7	19	3	3	4	3	4
289	Rafael Carlos Bardají López.	En la id. id. de Madrid	Madrid.	11	3	3	3	3	3	4
290	Eduardo Ovejero y Maury.	En la Dirección general de Aduanas.	Madrid.	2	3	3	3	11	6	29
291	Celerino Cuadrado Gómez.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Palencia	Lugo.	7	26	3	3	28	4	23
292	Ignacio Iglesias Losada.	En la Administración de Contribuciones de Lugo	Guadalajara.	54	12	3	2	3	2	12
293	Pedro Abad López.	Recaudador de la Aduana de Almería.	Badajoz.	27	7	3	2	3	2	6
294	José Cuesta Moreno.	En la Administración de Contribuciones de Badajoz.	Madrid.	10	12	3	2	4	5	24
295	José Aguayo y Osinos	En la id. id. de Teruel.	Teruel.	1	27	2	1	3	2	29
296	Carlos Ferrer Calvo.	En la id. id. de Teruel.	Madrid.	3	20	2	1	3	3	24
297	Manuel Jorrito Madrona.	En la Dirección general de Contribuciones	Baleares.	3	9	2	1	11	2	4
298	Guillermo Montis Moragues.	En la Administración especial de Rentas arrendadas de Barcelona.	Jacán.	3	12	2	1	2	2	18
299	Jenaro Fe Martínez.	En la id. id. de Barcelona.	Madrid.	2	11	2	1	2	2	21
300	Manuel Lorenzo Cuenca	En la id. id. de Barcelona.	Madrid.	2	11	2	1	2	2	18
301	José Pereyra y Herrera.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Almería.	Sevilla.	2	11	2	1	2	2	21
302	Guillermo Ramírez y Angel.	En la Administración de Contribuciones de Toledo	Toledo.	11	18	2	1	5	2	3
303	Manuel B. téz Ferrer.	En la id. id. de Huesca.	Huesca.	10	16	2	1	5	2	21
304	Vicente Crespo García.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Málaga.	Santander.	36	2	2	5	11	9	28
305	Fernando Segovia Mesa.	Interventor del arriendo de Arbitrios y Puertos francos de Canarias.	Málaga.	37	28	2	5	11	3	24
306	Cayetano Bonal x Barmejo.	En la Administración de Contribuciones de Logroño.	Madrid.	41	12	2	4	11	3	22
307	Pedro Castañer y Homar.	En la id. id. de Baleares.	Baleares.	61	16	2	4	10	5	5
308	Mariano Infiel Martínez.	En la id. id. de Murcia.	Murcia.	50	23	2	3	15	1	18
309	Felipe de Murga Zubiri.	Recaudador de la Aduana de Valencia de Alcántara.	Navarra.	30	9	4	4	2	3	14
310	José Pérez García.	En la Administración de Contribuciones de Toledo	Palencia.	38	5	2	4	2	2	15
311	Francisco Duroni Sisternes.	En la Administración de Contribuciones de Almería.	Córdoba.	46	15	1	1	27	3	12
312	Galo Francisco Suarez Dorado.	En la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Madrid.	64	17	1	1	8	4	6
313	Amancio Landín Tobío.	En la Administración de Contribuciones de Orense	Madrid.	22	11	1	1	15	1	14
314	Guillermo San Pedro Bozalem.	En la id. id. de Zamora.	Pontevedra	34	8	1	1	15	4	29
315	Luis Morales de Setón y Camillas	En la Dirección general de Clases pasivas.	Madrid.	27	10	1	1	7	1	5
316	Eduardo Blanco y Abelastras.	En la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Madrid.	53	4	4	10	10	10	25
317	Cecilio Casarribas Ramírez	En la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Madrid.	24	25	1	1	1	1	24
318	Francisco Esteban Cueva.	En la Administración de Contribuciones de Ciudad Real.	Ciudad Real.	51	8	1	1	1	1	13
319	Angel Cañas Laguna.	En la id. id. de Teruel.	Teruel.	26	4	1	1	1	1	16
320	José Aznárez Tadin.	En la Dirección general de Clases pasivas.	Madrid.	25	9	1	1	1	1	4
321	Ricardo Ferrer Hernández.	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.	Vizcaya.	9	4	1	1	1	1	9
322	Gerardo Ferrer Pérez.	En la id. id. de Zaragoza.	Zaragoza.	52	23	1	1	1	1	4
323	Porfirio Iglesias y Bellido	En la id. id. de Contribuciones de Pontevedra.	Pontevedra.	46	7	1	1	1	1	26
324	Porfirio Silveira González.	En la id. id. de Santander.	Salamanca.	50	13	1	1	1	1	17
325	Luis Cruzavias y Pascual.	En la id. id. de Avila	León.	24	19	1	1	2	2	16
326	José Vázquez Estévez	En la id. id. de Guadalupe.	Guadalajara.	29	14	1	1	1	1	27
327	Benito Rodríguez García	En la id. id. de Teruel.	Guipúzcoa.	78	14	1	1	1	1	13
328	Francisco Ruiz y Fusteguerra.	En la id. id. de Contribuciones de Toledo.	Madrid.	24	14	1	1	1	1	4
329	Federico Arroyo de Garro.	En la Dirección general de la Deuda pública	Madrid.	25	5	1	1	1	1	4
330	Marta de Barbo Armisón.	En la Administración de Contribuciones de Cáceres	Logroño.	24	7	1	1	1	1	9
331	Francisco González de Anleo y Narváez.	En la id. id. de Huesca.	Huesca.	41	14	1	1	1	1	4
332	Fernando Amas de la Torre y Sanjuanena.	En la id. id. de Castellón.	Malaga.	30	14	1	1	1	1	26
333	Jesús Sánchez García.	En la id. id. de Contribuciones de Castellón.	Pontevedra.	27	9	1	1	1	1	8
334	Joaquín González de la Peña.	En la Dirección general de Contribuciones de Orense	Orense.	20	24	1	1	1	1	8
335	Agustín Sala Ruiz.	En la Dirección general de Contribuciones de Orense	Madrid.	19	8	1	1	1	1	8
336	Teodoro Casas y Solís.	En la Administración de Contribuciones de Zaragoza	Zaragoza.	34	23	1	1	1	1	8
337	Suceso Ruiz Osollo	En la id. id. de la Coruña.	Coruña.	24	8	1	1	1	1	26
338	Florencio Domínguez García Moreno	Secretario de la Delegación de Hacienda de Granada.	Jacán.	36	24	1	1	1	1	26
339	Ramón B. Allué y Granada.	En la Dirección general de Contribuciones.	Cuenca.	45	6	1	1	1	1	29
340	José de Carlos y Arregui.	En la Administración de Contribuciones de Toledo	Salamanca.	30	1	1	1	1	1	16
341	José Puig y Larraz.	Secretario de la Delegación de Contribuciones de Huesca.	Huesca.	35	25	1	1	1	1	21
342	José Marbén.	En la Administración de Contribuciones de Segovia.	Madrid.	32	9	1	1	1	1	23
343	Enrique Mingo y López.	En la Inspección de la Deuda.	Barcelona.	32	3	1	1	1	1	23
344	Francisco de Paula Sales y González.	En la Representación general de la Hacienda pública	Zamora.	29	28	1	1	1	1	10
345	Raposo Rodríguez Martín.	En la Administración de Contribuciones de Oviedo	Valencia.	58	4	1	1	1	1	20
346	José Martínez Monco.	En la id. id. de Contribuciones de Salamanca.	Zamora.	32	4	1	1	1	1	12
347	Federico Larios Martín.	En la id. id. de Propiedades de Santander	Burgos.	45	5	1	1	1	1	3
348	Juan Pedro Molina.	En la id. id. de Contribuciones de Segovia.	Segovia.	45	11	1	1	1	1	7
349	Carlos Fernández de Cos	Secretario de la Delegación de Hacienda de Jaén	Jaén.	45	3	1	1	1	1	4
350	César Fernández y Fernández	En la Administración de Contribuciones de Palencia	Santander.	26	15	1	1	1	1	24
351	Antonio Aguilar de la Morena.	En la id. id. de Contribuciones de la Coruña.	Coruña.	24	9	1	1	1	1	11
352	Gonzalo Fernández de Córdoba.	En la id. id. de Contribuciones de Guadalajara.	Pontevedra	25	1	1	1	1	1	9
353	Félix Coll y Albano.	En el Registro fiscal de la propiedad de Córdoba.	Córdoba.	20	3	1	1	1	1	5
354	Magin Federico Polbach	En la Administración de Contribuciones de Lérida	Huesca.	25	1	1	1	1	1	1
355	Mariano Madrigal Garrido	En la id. id. de Teruel.	Gerona.	38	1	1	1	1	1	1
356	Francisco Pérez Chirinos y Perea.	Secretario de la Delegación de Hacienda en Orense	Orense.	48	3	1	1	1	1	21
357	Alberto Valero Martín.	En la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Murcia.	21	4	1	1	1	1	3
358	Pedro Pablo Heredia y Pérez	En la Dirección general de Contribuciones	Madrid.	20	2	1	1	1	1	3
359		En la Administración de Contribuciones de Logroño.	Logroño.	31	10	1	1	1	1	22

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES				
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO						
						Años.	Meses.	Años.	Meses.		Días.			
360	D. Juan Pla Zubiri	En la Dirección general de Contribuciones	Lugo	28	10	19	1	1	1	21	2	1	21	
361	Jerónimo López y González Orduña	En la Administración de Propiedades de Barcelona	Badajoz	45	5	14	1	25	3	20	2	25	16	
362	Dagoberto Río y Carnota	En la id. de Rentas arrendadas de Sevilla	Burgos	29	11	23	1	1	2	19	2	1	19	
363	Román Valdivieso Avedaño	En la id. de Contribuciones de Burgos	Granada	49	9	14	1	1	2	6	2	1	6	
364	Alberto Martínez Daza	Secretario de la Delegación de Hacienda de Oviedo	Cádiz	20	9	9	1	1	2	2	2	1	2	
365	Antonio Lazaga	En la Dirección general de Contribuciones	Palencia	25	5	8	1	1	1	29	1	1	29	
366	Daniel de Prado Campillo	En la Administración de Contribuciones de Palencia	Madrid	21	1	25	1	1	1	24	1	1	24	
367	Mariano Orfanel y Escanciano	En la id. id. de Albacete	Madrid	29	4	1	1	1	1	23	1	1	23	
368	José Valletto Vicenté	En la id. id. de Valladolid	Orense	29	4	1	1	1	1	16	1	1	16	
369	Lorenzo Ojeda y Pardo	En la id. id. de Propiedades de Pontevedra	Madrid	47	9	14	1	1	1	15	1	1	15	
370	José Bardaxí	En la id. id. de Contribuciones de Guadalupe	Habana	19	5	4	1	1	1	12	1	1	12	
371	Gustavo Sanquirico	En la id. id. de Madrid	Madrid	45	4	18	1	1	1	8	1	1	8	
372	Pedro Alonso Garrido	En la id. id. de Cáceres	Madrid	33	3	12	1	1	1	6	1	1	6	
373	Luis Alvarez Gómez	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Valladolid	49	2	11	1	1	1	21	1	1	21	
374	Juho Robles y Fernández	En la Administración de Contribuciones de Toledo	Madrid	33	3	12	1	1	1	6	1	1	6	
375	José María Vidal	En la id. id. de Baleares	Baleares	58	2	11	1	1	1	20	5	9	12	
376	Dioneciano García de la Hoz	En la id. id. de Palencia	Palencia	35	2	4	1	1	1	18	3	7	6	
377	José Gómez Renovales	En la id. id. de Propiedades de Madrid	Vizcaya	21	2	12	1	1	1	7	1	1	7	
378	Luis Moreno y Oreiro	En la id. id. de Contribuciones de Soría	Madrid	20	9	4	1	1	1	4	1	1	4	
379	Branlio de la Collina Cagigal	En la id. id. de Contribuciones de Orense	Madrid	41	2	22	1	1	1	1	1	1	25	
380	Juan Antonio Espuñes y Corominas	En la id. id. de Santander	Santander	32	10	27	1	1	1	1	16	4	17	
381	José Feijoc Bermúdez	En la id. id. de Gerona	Orense	25	2	5	1	1	1	1	1	1	1	
382	Luis Fernández Domínguez	En la id. id. de Propiedades de Orense	Orense	25	10	6	1	1	1	1	1	1	16	
383	José López Conejero	En la id. id. de Propiedades de Albacete	Sevilla	28	8	10	1	1	1	1	1	1	2	
384	Aurelio Bivalka Copete	En la Dirección general de Contribuciones	Coruña	38	8	29	1	1	1	1	7	3	2	
385	Salvador Herrera Jiménez	En la Administración de Contribuciones de Avila	Cádiz	19	5	28	1	1	1	1	1	1	22	
386	Casimiro Alvarez Cebrán	En la Dirección general de la Deuda pública	Palencia	48	9	9	1	1	1	1	1	1	1	
387	Mariano Castilla Durán	En la id. id. de Contribuciones	Pontevedra	37	9	6	1	1	1	1	1	1	1	
388	Carlos Ros y Barra	En la Inspección general de la Hacienda pública	Huelva	35	10	5	1	1	1	1	1	1	1	
389	Gabriel García Fernández	En la Dirección general de Clases pasivas	Madrid	28	10	5	1	1	1	1	1	1	1	
390	José López Avilés	En la id. id. de id.	Cuba	21	1	19	1	1	1	1	1	1	1	
391	Carlos María Fernández Blanco	En la Administración de Contribuciones de Castellón	Madrid	27	10	4	1	1	1	1	1	1	1	
392	Antonio López Roberts y Ferrer	En la id. id. de Propiedades de Murcia	Madrid	27	10	29	1	1	1	29	11	1	29	
393	Rafael Ardany y Armisán	Ayudante Alcaide de la Aduana de Irún	Huesca	31	4	7	1	1	1	16	4	10	16	
394	Eladio Gontán Sánchez	En la Administración de Contribuciones de Badajoz	Pontevedra	38	8	7	1	1	1	11	10	2	10	
395	Enrique Velasco Almaraz	En la id. id. de Propiedades de Toledo	Madrid	47	11	4	1	1	1	10	17	4	29	
396	Jacinto Pardo y García	En la id. id. de Sevilla	Sevilla	22	4	15	1	1	1	10	2	3	2	
397	Eusebio Reyes Vargas	En la id. id. de Contribuciones de Jaén	Granada	34	9	9	1	1	1	10	10	10	10	
398	Ramón del Manzano y Urrecha	En la Dirección general de la Deuda pública	Madrid	22	3	3	1	1	1	10	10	10	10	
399	Miguel Mucientes y Vigo	En la Administración de Contribuciones de Pontevedra	Pontevedra	30	8	18	1	1	1	9	11	9	9	
400	José Estrada y Soler	En la id. id. de Propiedades de Huelva	Huelva	23	9	15	1	1	1	9	11	11	11	
401	Gregorio Ortiz y Cruz	En la id. id. de Contribuciones de Soría	Logroño	22	8	15	1	1	1	9	11	11	11	
402	Raimundo Iglesias del Pozo	En la id. id. de Cuenca	Madrid	43	2	17	1	1	1	8	11	11	11	
403	Ernesto del Val Sánchez	En la id. id. de id.	Cuenca	28	1	16	1	1	1	7	11	11	11	
404	José Carmona y Trigueros	En la id. id. de id.	Sevilla	37	3	9	1	1	1	6	10	10	10	
405	Constantino Pardo Corcero	En la id. id. de Zamora	Zamora	30	2	15	1	1	1	6	4	4	6	
406	Mariano Rojas y Gozalo	En la Dirección general de lo Contencioso del Estado	Madrid	25	1	20	1	1	1	5	1	1	5	
407	Ramón Díaz Paes y Alvarez Callero	En la Administración de Propiedades de Oviedo	Oviedo	23	2	29	1	1	1	4	1	1	4	
408	Daniel López y Rodríguez	En la Dirección general de la Deuda	Coruña	18	2	12	1	1	1	4	1	1	4	
409	Federico Puig y Malo	En la Administración de Contribuciones de Teruel	Guadalajara	20	11	12	1	1	1	3	1	1	3	
410	Manuel Ruiz Mexía	En la id. id. de Guadalupe	Guadalajara	47	4	25	1	1	1	1	5	5	5	
411	Vicente Brull y Ansina	En la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Madrid	27	5	22	1	1	1	1	4	4	4	
412	Carmelo Gutiérrez Hernández	En la Administración de Contribuciones de Avila	Avila	32	1	8	1	1	1	18	10	10	10	
413	Amador Sánchez del Río	En la id. id. de Logroño	Oviedo	35	4	2	1	1	1	10	10	10	10	
414	Ramón Sanz Pérez	En la id. id. de Salamanca	Zamora	63	2	4	1	1	1	16	4	4	4	
415	José Valasar	En la id. id. de Badajoz	Badajoz	26	2	2	1	1	1	10	10	10	10	
416	Francisco Montenegro y Hernández	En la id. id. de León	León	29	4	17	1	1	1	10	10	10	10	
417	Juan Martínez Guardiola	En la id. id. de Albacete	Albacete	33	8	23	1	1	1	17	11	11	11	
418	Pedro Juan Andreu Lorete	En la id. id. de Alicante	Alicante	30	1	4	1	1	1	4	10	10	10	
419	José Arán y San Agustín	En la id. id. de Huesca	Huesca	26	4	4	1	1	1	5	10	10	10	
420	Juan Muñoz Perales	En la id. id. de Albacete	Almería	23	3	1	1	1	1	3	10	10	10	
421	Fernando García San Juan	En la id. id. de Tarragona	Málaga	32	4	19	1	1	1	10	10	10	10	
422	Joaquín Ariza Rodríguez	En la id. id. de Córdoba	Córdoba	24	11	7	1	1	1	10	10	10	10	
423	Mariano Riquier Wallis	En la id. id. de Baleares	Baleares	22	6	4	1	1	1	10	10	10	10	
424	Francisco Saz de Aradino y Rodríguez	En la id. id. de Avila	Madrid	31	6	4	1	1	1	10	10	10	10	
425	Ramón Auz y Rueda	En la id. id. de Propiedades de Lugo	Lugo	30	6	10	1	1	1	4	9	9	9	
426	Eduardo Cautía Estévez	En la id. id. de Contribuciones de Pontevedra	Pontevedra	30	6	10	1	1	1	22	9	9	9	
427	Francisco Ralloca Collado	En la id. id. de Burgos	Logroño	40	2	28	1	1	1	21	9	9	9	
428	Arturo Bergés y Montenegro	En la Dirección general de la Deuda	Madrid	24	2	4	1	1	1	20	9	9	9	
429	Juan Ferrer y Pérez	En la Administración general de Propiedades de Cáceres	Badajoz	86	3	10	1	1	1	19	9	9	9	
430	Manuel Calderón y Gómez	En la id. id. de Contribuciones de Badajoz	Badajoz	26	3	12	1	1	1	17	9	9	9	
431	Eugenio Domínguez Otaño	En la id. id. de Propiedades de Lugo	Coruña	25	6	10	1	1	1	17	9	9	9	
432	Luis Márquez Lissón	En la id. id. de Contribuciones de Murcia	Alicante	53	6	10	1	1	1	10	9	9	9	
433	Rodrigo Rendón y Delgado	En la id. id. de Propiedades de Cádiz	Cádiz	22	9	28	1	1	1	9	9	9	9	
434	Manuel Méndez Soret	En la id. id. de Contribuciones de Huelva	Sevilla	54	5	10	1	1	1	7	9	9	9	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda amortizable al 5 por 100.

Número de orden	SERIES						TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B	C	D	E	F			
1	49.014	>	>	>	>	>	Juzgado del Hospicio.....	17 Agosto 1900.....	>
3	10.885 48.736	>	>	>	>	>	Juzgado de guardia..... Idem.....	9 Noviembre 1900..... Idem.....	>
5	>	26.055	>	>	>	>	Juzgado de Logroño.....	30 Noviembre 1900.....	>
7	119.210 119.211 119.212 119.213 119.214 119.215 119.260 119.262	>	>	>	>	>	Juzgado de Pamplona..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	17 Mayo 1901..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	>
	>	34.702 34.703 34.704 34.705 34.706 34.731	>	>	>	>	Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	>
8	87.057 87.058 87.140 88.107	>	>	>	>	>	Juzgado del Parque, de Barcelona..... Idem..... Idem..... Idem.....	2 Octubre 1901..... Idem..... Idem..... Idem.....	>
	>	>	27.076 34.880	>	>	>	Idem..... Idem.....	Idem..... Idem.....	>
9	16.751	>	>	>	>	>	Juzgado de la Audiencia.....	26 Noviembre 1901.....	>
10	50.342 50.343	>	>	>	>	>	Juzgado de la Audiencia..... Idem..... Idem.....	28 Diciembre 1901..... Idem..... Idem.....	>
	>	>	27.881	>	>	>			>
11	27.330	>	>	>	>	>	Dirección general de la Deuda.....	24 Enero 1902.....	>
12	46.564 47.444	>	>	>	>	>	Juzgado de Buenavista..... Idem.....	3 Febrero 1902..... Idem.....	>
13	38.314	>	>	>	>	>	Juzgado de la Magdalena, de Sevilla.....	2 Junio 1902.....	>

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda amortizable al 5 por 100 los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A		B		C		D		E		F	
10.885	47.444	87.057	119.211	119.260	26.055	34.706	27.076	>	>	>	>
16.751	48.736	87.058	119.212	119.262	34.702	34.731	27.881	>	>	>	>
27.330	49.014	87.140	119.213	>	34.703	>	34.880	>	>	>	>
38.314	50.342	88.109	119.214	>	34.704	>	>	>	>	>	>
46.564	50.343	119.210	119.215	>	34.705	>	>	>	>	>	>

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 2 de Enero de 1903.—El Secretario interino, R. M. Reig.—V.º B.º—Por el Síndico Presidente, F. Javier de Astiz

Relación de las obligaciones de Filipinas que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones de Filipinas.

Número de orden	SERIES		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de orden	SERIES		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B					A	B			
2	>	6.535	Juzgado del Parque, de Barcelona.....	30 Junio 1899.....	>	7	>	65.496	Juzgado de la Latina.....	19 Agosto 1902.....	>
	>	6.536	Idem.....	Idem.....	>		>	á 65.505	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.511	Idem.....	Idem.....	>	8	>	59.381	Juzgado de Palacio.....	22 Septiembre 1902.....	>
	>	á 66.550	Idem.....	Idem.....	>		>	á 59.385	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.836	Idem.....	Idem.....	>	9	>	5.332	Juzgado de la Universidad	27 Noviembre 1902.....	>
	>	á 66.910	Idem.....	Idem.....	>		>	5.376	Idem.....	Idem.....	>
3	>	30.001	Juzgado de la Inclusa.....	15 Marzo 1901.....	>		>	5.377	Idem.....	Idem.....	>
	>	á 31.000	Idem.....	Idem.....	>		>	5.427	Idem.....	Idem.....	>
6	>	503	Juzgado de la Universidad.	25 Febrero 1901.....	>		>	5.474	Idem.....	Idem.....	>
	>	504	Idem.....	Idem.....	>		>	5.491	Idem.....	Idem.....	>
	>	505	Idem.....	Idem.....	>		>	á 5.493	Idem.....	Idem.....	>
	>	723	Idem.....	Idem.....	>		>	5.498	Idem.....	Idem.....	>
	>	23.461	Idem.....	Idem.....	>		>	5.497	Idem.....	Idem.....	>
	>	á 28.550	Idem.....	Idem.....	>		>	65.491	Idem.....	Idem.....	>
	>				>		>	á 65.495	Idem.....	Idem.....	>

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 2 de Enero de 1903.—El Secretario interino, R. M. Reig.—V.º B.º—Por el Síndico Presidente, F. Javier de Astiz.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 23 de Enero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante				
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.
Precados, 13, principal	Centro	Carmen	1	Asistolia															
Conchas, 4, cuarto	Idem	San Martín	1	Meningitis															
Adriana, 37, tercero	Idem	Jardines	1	Bronquitis															
Madera, 59, quinto	Hospicio	Jesús del Valle	1	Derrama seroso															
Santa Engracia, 14, principal	Chamberí	Alfonso X	1	Hemoptisis															
Morejón, 4, principal	Idem	Hipódromo	1	Lesión cardíaca															
Divino Pastor, 25, principal	Idem	Dos de Mayo	1	Esclerosis de la médula															
Almagro, 3 (Asilo)	Idem	Alfonso X	1	Debilidad senil															
Serrano, 21, tienda	Buenavista	Biblioteca	1	Bronquitis															
López de Hoyos, 5	Idem	Monasterio	1	Atrepsia															
Tejar de Sixto	Congreso	Plaza de Toros	1	Angina del pecho															
Hospital del Carmen	Idem	Santa María	1	Hemorragia cerebral															
Travesía del Fúcar, 21, segundo	Idem	Alameda	1	Pulmonía doble															
San Ildefonso, 28, entresuelo	Idem	San Carlos	1	Inviabilidad															
Fúcar, 10, tienda	Idem	Santa María	1	Colapso cardíaco															
Valenzuela, 6, bajo	Idem	Retiro	1	Senectud															
Hospital del Niño Jesús (Cuesta de Santo Domingo, 10, primero)	Idem	Idem	1	Insuficiencia mitral															
Hospital Provincial (Velarde, 4, principal)	Hospital	Doctor Fourquet	1	Idem cardíaca															
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Eptelioma del maxilar															
Idem	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar															
Idem (Amaniel, 31, bajo)	Idem	Idem	1	Septicemia consecutiva															
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Mel de Pott															
Ferrocarril, 6, segundo	Idem	Sta. María Cabeza	1	Eclampsia															
Fé, 18, principal	Idem	Argumosa	1	Meningitis aguda															
Ave María, 35, bajo	Idem	Primavera	1	Bronquitis capilar															
Doctor Fourquet, 1, segundo	Idem	Doctor Fourquet	1	Falta de desarrollo															
Mesón de Paredes, 59, segundo	Inclusa	Caravaca	1	Pneumofía															
Embajadores, 32, segundo	Idem	Rastro	1	Asistolia															
Almendra, 9, principal	Latina	Cava	1	Catarro senil															
Ventosa, 8, tercero	Idem	Calatrava	1	Senilidad															
Aguila, 40, principal	Idem	Aguas	1	Endocarditis															
Plaza de San Miguel, 6, principal	Idem	Ayuntamiento	1	Úlcera del estómago															
Alfonso VI, 6, bajo	Idem	Alfonso VI	1	Bronquitis															
Puente de Segovia, 1, principal	Idem	San Isidro	1	Raquitismo															
Segovia, 31, cuarto	Idem	Alfonso VI	1	Idem															
Cava baja, 42, principal	Idem	Cava	1	Enterocolitis															
Don Martín, 56, bajo	Palacio	Quintana	1	Atrepsia															
Pasado de San Vicente, 36, segundo	Idem	Montaña	1	Catarro senil															
Femanto, 23, bajo	Idem	Senado	1	Eclampsia															
Conde de Toreno, 2 (Convento)	Universidad	Conde de Toreno	1	Pulmonía grippal															
Pez, 32, portería	Idem	Minas	1	Bronquitis capilar															
Fernández de los Ríos, 6, bajo	Idem	Lozoya	1	Broncopneumonia															
Meléndez Valdés, 50, principal	Idem	Vallehermoso	1	Hipertrofia cardíaca															
Tesoro, 36, principal	Idem	Minas	1	Grippe															
				Total por meses	8	6	3	2	2	1	1	3	7	11			24	20	
				Total por edades	14	3	4	2	3	18							44		
Total de defunciones				44															

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
5	3	1		6	3	9										
1		1		2		2			1				1	2	3	
1	3	2		3	3	6							2	2	4	
1	3			1	3	4							1	1	2	
4	1			1	1	2							7	1	8	
2	2	1		5	2	7							6	2	8	
2	1		2	2	3	5							1	2	3	
2	2			2	2	4							5	3	8	
2	3		1	2	4	6							2	1	3	
2	1			2	1	3							1	5	6	
21	19	5	3	26	22	48	2	2	1	1	3	3	6	24	20	44

Madrid 31 de Enero de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago

Ayuntamiento constitucional de Albaterra.

D. Pedro Box Bisúa, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo que abajo se relacionan, incluidos en este alistamiento y sorteados en 8 de los corrientes, se les cita por medio del presente edicto para que se sirvan concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el domingo 1.º del próximo mes de Marzo, y hora de las ocho; apercibiéndoles que de no comparecer se procederá respecto de ellos a lo que haya lugar.

Albaterra 14 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Pedro Box.

Relación que se cita.

- Número 38 del sorteo. Antonio García León, hijo de Antonio y María.
- 39. José Alcaraz Juan, de José y Teresa.
- 3. José Serna Pérez, de José y Dominga.
- 8. Pedro Serna Alarcón, de Joaquín y Dolores.
- 2. José María Gómez Pérez, de Manuel y María.
- 15. Carmelo Serna Fuentes, de Teresa.
- 25. Pedro Aracil García, de Pedro y María.
- 18. Juan Gil Martínez, de Santiago ó Isabel.

944—M

Ayuntamiento constitucional de Camarzana de Tera.

D. Tomás Castaño Peral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Camarzana de Tera, partido judicial de Benavente y provincia de Zamora.

Hago saber que no habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo del Ejército para el año actual el mozo Manuel Peral Verdes, a quien correspondió el número 13 en el sorteo general verificado en el día de hoy, de veinte años de edad, natural de Santa Marta de Tera, pueblo anejo de este distrito municipal, hijo de Andrés y María, el cual mozo se ausentó del pueblo de su naturaleza hace cinco años, en compañía de sus citados padres, creyéndose que con dirección al extranjero, mas sin que se tenga noticia de su paradero actual, se le cita por medio del presente para que concurre ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el primer domingo del próximo mes de Marzo (día 1.º), y en todo caso, dentro del indicado mes; en la inteligencia de que su incomparecencia ó incumplimiento a lo preceptuado en el art. 95 de la vigente ley de Reemplazo le hará incurrir en las responsabilidades que marca el cap. 11 de la mencionada ley.

Camarzana de Tera 8 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Tomás Castaño.—El Secretario, Manuel de la Vega.

948—M

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento, ni al acto del sorteo, el mozo Victoriano Frachoso Diego, hijo de Mariano y Dorotea, que nació en esta villa el día 2 de Noviembre de 1883, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que comparezca por sí ó por su representante legal a exponer lo que tenga por conveniente en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 1.º del próximo mes de Marzo, a la hora de las ocho; pues en caso de no presentarse en dicho día al expresado acto, se instruirá contra el mismo el oportuno expediente, parándole además los perjuicios consiguientes.

Cisneros 13 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Lucio Hermoso. 949—M

Ayuntamiento constitucional de Linares.

D. Francisco Moreno Fuentes, primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que acordado por dicha Excmo. Corporación y Junta municipal sacar a subasta la ejecución de las obras

necesarias para la construcción de un Mercado en esta ciudad; y habiéndose dado publicidad á dichos acuerdos en el número 6 del *Boletín Oficial* de esta provincia de fecha 13 de Enero del año actual, durante el plazo de veinte días, sin que se haya producido reclamación alguna, y en cumplimiento de las disposiciones consignadas en la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio de 1902, se anuncia por el presente la subasta de las mencionadas obras, bajo las condiciones económicas que á continuación se insertan y demás facultativas que se expresan en el proyecto de referencia, y que obran en el expediente respectivo que está de manifiesto en esta Secretaría.

1.ª Las obras para la construcción del Mercado, dividido en dos edificios independientes é implantado en la plaza de Santiago, se ejecutarán con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, estarán de manifiesto en su Secretaría y en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación).

2.ª El remate se hará por pliegos cerrados conforme al modelo de proposición puesto al final de este pliego y bajo el tipo de 453.998 pesetas con 95 céntimos, no admitiéndose postura que exceda de dicha cantidad.

3.ª La subasta se sujetará á las reglas vigentes para la contratación de los servicios municipales, y el proponente presentará en el acto con el pliego de proposición, que deberá estar extendido en el papel correspondiente, la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 22.699 pesetas con 94 céntimos, como fianza provisional.

4.ª Comunicada la aprobación de la subasta, deberá el contratista, dentro de los quince días siguientes, constituir la fianza definitiva, aumentando el depósito provisional hasta cubrir la cantidad de 45.399 pesetas con 89 céntimos, abonando además los gastos que se originan en el otorgamiento de la correspondiente escritura, formación del oportuno expediente é inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

5.ª Destinado el depósito á garantizar el remate, la ejecución y buenas condiciones de las obras, no podrá retirarse hasta que, reconocidas facultativamente al expirar el plazo de garantía, se den por terminadas y bien hechas, mediante certificación facultativa.

6.ª El contrato se hará á riesgo y ventura en cuanto á los precios de jornales y materiales, no pudiendo el contratista reclamar en tales precios, cualquiera que sea la causa que lo motive.

7.ª El contratista, por el mero hecho de aceptar el remate, renuncia á todo fuero y privilegio y se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes según las leyes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse acerca del cumplimiento de este contrato, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902 respecto al contrato especial con los obreros.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Arquitecto municipal, y deberán quedar terminadas á los dos años, desde el día que se otorgue al contratista la correspondiente escritura.

Si no lo hiciera en la época fijada, abonará al Excelentísimo Ayuntamiento, en concepto de indemnización, la cantidad de 200 pesetas por cada día que demore la entrega.

9.ª También queda obligado el contratista al pago de las indemnizaciones correspondientes por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, en el caso de que las hubiere.

10. Independientemente de las responsabilidades previstas en las condiciones 8.ª y 9.ª por la falta á cualquiera de las condiciones estipuladas, el contratista perderá el depósito establecido para ser obligado al exacto cumplimiento de su compromiso.

11. No se abonará al contratista más que la obra que realmente ejecute, ya sea más ó menos que la presupuesta. El importe efectivo de las obras será el que resulte de la liquidación definitiva que se practique por el valor de las unidades, según lo previene la vigente legislación, y su pago se hará en cinco (5) anualidades, comprometiéndose á consignar en los respectivos presupuestos la cantidad necesaria para este objeto.

12. El pago de cada anualidad, hasta la terminación de las obras, se hará por trimestres vencidos, mediante certificación del Arquitecto Inspector.

Terminadas las obras, y hecha la entrega de ellas al Excelentísimo Ayuntamiento, éste abonará al contratista, también por trimestres vencidos, los plazos correspondientes á cada anualidad y el 5 por 100 como interés por las cantidades que se adeuden al contratista, hasta cubrir el importe de la liquidación.

13. Para garantizar el pago del valor del Mercado, el Excelentísimo Ayuntamiento prestará la fianza hipotecaria del mismo Mercado.

14. El Letrado designado por la Excmo. Corporación para el bastanteo de poderes es D. Alfredo Robles.

15. Conforme á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1865, es obligación del contratista tener al frente de las obras un facultativo competente, quien estará encargado de interpretar el proyecto, procurando su exacta ejecución, y dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que por los defectos ó erradas maniobras puedan ocurrir.

Los honorarios que este facultativo devengue los cobrará del expresado contratista, de la partida señalada en el presupuesto de contrata para administración y dirección facultativa.

16. El contratista empezará los trabajos á los dos meses de haberse otorgado la escritura, utilizando este tiempo el Excelentísimo Ayuntamiento para trasladar la venta al sitio que designe la Corporación municipal.

17. El acto de la subasta tendrá lugar después de publicado treinta días (30) el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el día y hora, que fijará la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, según determina el art. 16 del Real decreto de 26 de Abril de 1900. La subasta será simultánea en Linares y en Madrid, en el salón de sesiones del Palacio municipal para el primer punto, y en la dependencia del Ministerio de la Gobernación destinada al efecto, para el segundo. Los referidos actos serán presididos respectivamente por el Alcalde y Comisión de Concejales designada al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Madrid, cumpliéndose todos los requisitos prevenidos en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Abril de 1900 y reforma del mismo de 12 de Julio de 1902.

CONDICIONES ADICIONALES

1.ª Conforme á lo prevenido en la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, el contratista será responsable al pago de las indemnizaciones que por accidentes en las obras tuviera que abonar á sus operarios.

2.ª Según lo dispuesto en Real orden de 20 de Junio de 1902, es obligación del contratista realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en este contrato quedará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

La subasta tendrá lugar el día 23 de Marzo próximo y hora de las doce del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Linares 5 de Febrero de 1903. — Francisco Moreno. — Por su mandato, S. Alfredo Robles.

Modelo de proposición á que se refiere la condición segunda.

El que suscribe, vecino de, se compromete á realizar las obras necesarias para la construcción de un Mercado en la ciudad de Linares, sujetándose en todos conceptos á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas, de las que tiene pleno conocimiento, por la cantidad de (en letra la que sea).

Al hacer esta proposición el que suscribe, se obliga á sujetarse á todo lo que respecta á la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, á lo prescrito en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 y reforma del mismo de 12 de Julio de 1902. (Fecha y firma.) —S

Alcaldía constitucional del Algarrobo.

D. José Segovia Gil, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 78 de la vigente ley de Reemplazo, se cita por medio del presente á los mozos Sebastián Revés Portillo, hijo de Francisco y María; Juan Jiménez Jiménez, de Juan y María; Sebastián Portillo Ortega, de Pedro y María; Sebastián González Ruiz, de Juan y Rosa; Sebastián Segovia Ramos, de Antonio y Ana; Francisco Segovia Martín, de José y María; Miguel Díaz Martín, de Sebastián y Carlota; Antonio Ramos Ramos, de Rafael y Josefa; José Romero Ruiz, de Francisco y Dolores; José Vega Chinchilla, de José é Isabel; Gabriel Heredia Fernández, de Dolores; Antonio Fernández Fernández, de Juan y Antonia; Gabriel José Martín; Francisco Sánchez Jiménez, de José y Ana; Antonio Roca Ruiz, de Sebastián y María; Gabriel Ruiz Pastor, de Gabriel y María, y Antonio Recio Martín, de Félix y Ana, cuyos paraderos se ignoran, para prevenirlos que el domingo, día 1.º del próximo mes de Marzo, se procederá por este Ayuntamiento á la clasificación y declaración de soldados, á cuyo efecto se les advierte, para que sin excusa ni pretexto alguno, concurran al expresado acto, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares, á exponer en uso de su derecho los motivos que tuvieren para eximirse del servicio militar; en la inteligencia de que si no lo verifican serán declarados prófugos, en consonancia á lo dispuesto en el art. 105 de la antes mencionada ley. Y para que llegue á conocimiento de los relacionados mozos ó al de sus padres, tutores, parientes, amos ó apoderados, se anuncia por el presente en Algarrobo á 14 de Febrero de 1903. — El Alcalde José Segovia. 947—M

Alcaldía constitucional de Alora.

D. Diego Morales García, Alcalde constitucional de esta villa. Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ramírez Reyes, hijo de Cristóbal y Antonia, número 9 del sorteo, para el actual reemplazo. Pedro Carmona Vila, de Diego y Joaquina, núm. 10. Miguel Fernández Jiménez, de Miguel y María, ídem 14. Francisco Pérez Segovia, de Manuel y Josefa, ídem 22. Francisco García Banítez, de Juan é Isabel, ídem 33. José Manera Souvires, de Diego y Francisca, ídem 34. José Morillas Reyes, de Ignacio y Francisca, ídem 39. Sebastián María de Flores Expósito, ídem 43. Andrés Carmona Guerrero, de Martín y Francisca, ídem 46. Antonio Casermeiro Navarro, de Antonio y Francisca, ídem 50. Francisco Taboada Lobato, de Antonio y María, ídem 51. Alonso Guerrero Navarro, de Alonso y Juana, ídem 59. Miguel Martín Aguilar, de Antonio y Josefa, ídem 74. Damaso María de los Dolores Expósito, ídem 79. Antonio Díaz Pérez, de Alonso y Ana, ídem 80. Leonardo García Navarro, de Manuel é Irés, ídem 85. Antonio Rosas González, de Miguel y Cecilia, ídem 87. Alonso Ruiz González, de Alonso y María, ídem 88. Antonio Casermeiro Márquez, de Juan y María, ídem 101. Eusebio Jiménez Daza, de Ramón y Natalia, ídem 116. Juan Roldán Perea, de Antonio y María, ídem 121, para que se presenten al acto de clasificación y declaración del reclutamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez del domingo 1.º de Marzo próximo, para ser tallados y reconocidos y exponer las excepciones del servicio; en la inteligencia que de no concurrir serán declarados prófugos, conforme al art. 105 de la ley. Alora 14 de Febrero de 1903. — Diego Morales. 946—M

Alcaldía constitucional de Hoyos.

D. Silvestre Pascual de Sando, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que ignorándose el domicilio y residencia de los mozos alistados en esta localidad para el reemplazo del corriente año, Gregorio Páino Pulido, hijo de Victoriano y Ruperta, y Alberto Gonzalo Mateos López, de Juan Antonio y Valentia, números 7 y 10 respectivamente del sorteo, se les cita por medio del presente, para que el día 1.º de Marzo próximo venidero, y hora de las ocho, concurran á estas Casas Capitulares para el acto de la clasificación y declaración de soldados; previéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos, según previene la ley. Hoyos 14 de Febrero de 1903. — El Alcalde, Silvestre Pascual. 952—M

Alcaldía constitucional de Huelva.

Estándose instruyendo expediente para averiguar el domicilio de Manuel Gómez Castillo Barrera, natural de Almedralejo, provincia de Badajoz, de estado casado, de cincuenta

y cinco años de edad, de oficio abanista, y de Juan Gómez Castillo Fornell, natural de Santa Marta, provincia de Badajoz, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente de comercio, los cuales se ausentaron de Santa Marta hace más de diez años ignorándose sus paraderos, se invita á todos los que de ellos tengan conocimiento, al objeto de que se sirvan participarlo á esta Alcaldía. Huelva 14 de Febrero de 1903. — El Alcalde, E. Cuel. 953—M

Alcaldía constitucional de Pedrosa de Duero.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó dejar sin efecto los acuerdos tomados en sesión celebrada por el mismo con fecha 16 de Febrero del año último pasado, por los cuales se autorizó á Don Pedro Baus y Mejías, Agente de Negocios y vecino de Madrid, para practicar todos los trabajos, diligencias y gestiones que sean necesarias en el Ministerio de Hacienda, Dirección general de la Deuda pública y demás dependencias del Estado en Madrid, hasta conseguir la liquidación de lo que resta percibir á esta pueblo de Pedrosa de Duero, partido judicial de Roca, provincia de Burgos, por el 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados por el Estado; y á D. Isaac Vadillo Arbi-de, Agente de Negocios y vecino de Burgos, para satisfacer al expresado D. Pedro Baus la tercera parte de los intereses devengados por las inscripciones que se emitan, como remuneración de sus trabajos, tan luego el Sr. Vadillo hiciera efectivos en las oficinas del Estado y Banco de España los intereses de mencionadas inscripciones.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo acordado por dicho Ayuntamiento.

Pedrosa de Duero 5 de Febrero de 1903. — El Alcalde, Juan Hornillos. 996—M

Alcaldía constitucional de Valdelacasa.

D. José Jarillo Cabello, Alcalde constitucional de este pueblo de Valdelacasa.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Pedro José de la Fuente Nieto, hijo de Damián y Mariana, al que le ha correspondido en el sorteo el núm. 10, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que el día 1.º de Marzo próximo, á las diez, concurra á esta Casa Consistorial, en que deberá tener lugar la clasificación y declaración de soldados; apercibido que de no comparecer le parará al perjuicio que haya lugar.

Valdelacasa 15 de Febrero de 1903. — José Jarillo Cabello. 966—M

Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí de Madrid.

En esta Tenencia de Alcaldía se está instruyendo expediente para probar la ausencia de Felipe Rosas Simeón, padre del mozo Francisco Rosas Ortiz, alistado en este distrito para el presente reemplazo; lo que se anuncia por el presente, para que las personas que sepan del paradero del expresado Felipe, ó tengan alguna noticia referente á él, lo manifiesten en esta Tenencia de Alcaldía.

Al mismo tiempo, cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la adaptación de la ley, se inserta á continuación la filiación del referido Felipe Rosas Simeón.

Madrid 12 de Febrero de 1903. — V.º B.º — El Teniente de Alcalde, M. Morello. — El Secretario, Luis Millán.

Filiación.

Felipe Rosas Simeón, de unos cincuenta y cinco años, casado con Petra Ortiz Infante, cerrajero, estatura mas bien baja, pelo rubio, usaba bigote y vestía blusa oscura y gorra; desapareció de Madrid hace unos catorce años. 954—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMAGRO

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de Almagro y su partido.

Por el presente, y en méritos de cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, procedente de causa contra Angela García Mejía y otra por sedición, incendio y robo, se cita á Canato González, natural de Calzada de Calatrava, y cuyo actual domicilio del mismo se ignora, para que el día 4 de Marzo próximo, á las diez, comparezca ante dicha Audiencia al juicio oral que ha de tener lugar con motivo de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que la ley señala.

Dado en Almagro á 15 de Febrero de 1903. — Camilo González. — De su orden, Gustavo Páñuela. J—966

BILBAO

D. Julio Enciso y Robledo, Escribano actuante del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en el juicio deca de alivo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Toribio Vidiana, en nombre de Doña Martina Echevarría, contra Doña Carlota Fernández Velasco, se ha dictado la sentencia, cuya calera y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, á 30 de Enero de 1903, el Sr. D. Mauro de Santiago y Portero; Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía, instados por Doña Martina Echevarría y López, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo, y vecina de Bilbao, en concepto de abuela paterna de la niña María de los Angeles Quintana, de once años de edad, representada por el Procurador D. Toribio Vidiana y defendida por el Abogado D. Benito de Goldaracena, contra Doña Carlota Fernández Velasco, mayor de edad viuda y vecina de Bilbao, que no ha comparecido en autos; sobre que se pide á ésta de la patria potestad sobre su hija María de los Angeles;

Fallo que debo condenar y condeno á la demandada, Doña Carlota Fernández Velasco á la privación de los derechos de patria potestad que por fallecimiento de su esposo D. Luis Quintana Echevarría ejerce sobre su hija María de los Angeles

les Quintana y Fernández, condenando también á dicha Doña Carlota Fernández á la pérdida total del usufructo que le correspondía en los bienes de su citada hija y al pago de las costas causadas en este juicio, y mandando se expida la oportuna comunicación para que por el Juzgado municipal de esta villa se proceda á la formación del consejo de familia de la niña María de los Angeles Quintana y Fernández, á fin de que sea á ésta nombrado en legal forma un tutor que se encargue de su persona y bienes.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Santiago Portero.

Publicación—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; de que doy fe.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar.

Es copia conforme con su original, á que en caso necesario me remito; en cuya fe, y cumpliendo con lo mandado, para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Bilbao á 6 de Febrero de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, M. Santiago.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. X—356

PADRÓN.

D. Gerardo Castaño Vilanova, Secretario interino del Juzgado de instrucción de Padrón.

Por medio de la presente, y cumpliendo providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción interino D. José Soto Membilla, cito en forma á Elvira García Seijo, vecina de Cocheiras, y residente actualmente en Toledo, para que á las once horas del 4 de Marzo próximo comparezca ante la Audiencia provincial de la Coruña, con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral por jurados de causa contra Ignacio Blanco Mourellos y otros por homicidio de José García Casanova y lesiones graves á Manuel Brea; previniéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Padrón 14 de Febrero de 1903.—Gerardo Castaño. J—978

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Maximino Gabela y Argüillo, vecino del pueblo de Necedo, Ayuntamiento de Pola de Gordón, en la provincia de León, el cual en el mes de Diciembre último trabajaba en las minas de Figaredo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Lena á 7 de Febrero de 1903.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez. J—832

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las ropas y documentos que después se expresarán, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 6 de Febrero de 1903.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

Ropas.

- Dos vestidos, ambos de lana, uno negro y otro del Carmen.
- Un refajo encarnado, de lana.
- Otro blanco y morado, de algodón.
- Un paño de cama.
- Una colcha de zaraza.
- Una cruz de Caravaca.

Documentos.

Varios documentos privados, respectivos á la partición de Severo y Francisco Madueño Moreno. J—834

PRIEGO

D. José Leal y Páramo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide á virtud de carta orden de la Audiencia de Cuenca, relativa de causa seguida en este Juzgado por disparos de armas de fuego y lesiones mutuas, contusas, y á consecuencia de que el procesado Rafael Sanz Bermejo, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, casado con Gasimira Rubio, labrador, natural y vecino de Cañamares, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, no compareció el día en que había de celebrarse el juicio oral, se ha decretado por dicho Tribunal la prisión provisional de dicho procesado, y se le llama y busque por requisitorias.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de repetido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de la referida Audiencia de Cuenca.

Dada en Priego á 5 de Febrero de 1903.—José Leal.—Por mandado de S. S., Joaquín Comas. J—835

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Larrios, Juez de primera instancia del partido de San Sebastián.

Hago saber que en los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Félix Velasco, á nombre de D. Dionisio de la Peña, de esta vecindad, contra Don Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y legal representante de los menores Doña Eloina y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su difunta madre Doña Eloina Mier y Fernández, y contra los que se consideren sucesores de la referida finada, ausentes en ignorado paradero, en reclamación de trescientas ochenta pesetas y cincuenta céntimos é intereses legales, se ha dictado una providencia que, copiada á la letra, dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Gómez de Arteche.—San Sebastián 7 de Febrero de 1903. Por presentado el presente escrito de demanda con la cédula personal, que se devolverá anotadas que sean sus circunstancias á continuación, poder bastantado y copia de carta que al mismo se acompaña; se tiene por parte legítima al Procurador D. Félix Velasco, en la representación que ostenta, y se confiere traslado con emplazamiento á D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y legal representante de los menores Doña Eloina y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su difunta madre Doña Eloina Mier y Fernández, y á los que se consideren sucesores de la referida finada, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, haciéndose dicho emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Lo provee y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Luis Gómez de Arteche.—Ante mí, Pedro Balmaseda.»

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de los demandados, expido el presente en San Sebastián á 7 de Febrero de 1903.—Luis Gómez de Arteche.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el juicio de su razón, al que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que firmo en San Sebastián á 7 de Febrero de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Gómez de Arteche.—Ante mí, Pedro Balmaseda. X—357

D. Luis Gómez de Arteche y Larrios, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber que en los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Félix Velasco, á nombre de D. Agustín Iturrriaga, de esta vecindad, contra D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y legal representante de los menores Doña Eloina y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su difunta madre Doña Eloina Mier y Fernández, y contra los que se consideren sucesores de la referida finada, ausentes en ignorado paradero, en reclamación de ochocientos cincuenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos é intereses legales, se ha dictado una providencia que, copiada á la letra, dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Gómez de Arteche.—San Sebastián 31 de Enero de 1903.—Por presentado el anterior escrito de demanda con la cédula personal, que se devolverá anotadas que sean sus circunstancias á continuación, poder bastantado, copias de otro poder y carta que se acompaña; se tiene por parte legítima al Procurador D. Félix Velasco en la representación que ostenta, y se confiere traslado con emplazamiento á D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y legal representante de los menores Doña Eloina Mier y Fernández, y á los que se consideren sucesores de la referida finada, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, haciéndose dicho emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Lo provee y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Luis Gómez de Arteche.—Ante mí, Pedro Balmaseda.»

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de los demandados, expido el presente en San Sebastián á 31 de Enero de 1903.—Luis Gómez de Arteche.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el juicio de su razón, al que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente testimonio que firmo en San Sebastián á 12 de Febrero de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Gómez de Arteche.—Ante mí, Pedro Balmaseda. X—358

TARANCÓN

D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la capellanía colateral familiar fundada en la ermita de Nuestra Señora de la Soledad, extramuros de la villa de Fuente de Pedro Naharro, con fecha 7 de Enero de 1789, por Doña María Belinchón, viuda, y vecina que fué de dicho pueblo, en testamento cerrado hecho ante el Escribano de número D. Carlos Media Marca, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se personen en forma en los autos de demanda que se siguen en este Juzgado sobre mejor derecho á los bienes de la expresada capellanía, instados por el Procurador D. Antonio Fernández Menéndez, en nombre y representación de D. Cándido Yunta Sánchez, vecino de dicho pueblo, como marido de Doña Dominga García Sevilla y Morales, cuya señora, al litigar como cesionaria de los derechos que D. Francisco Sevilla y Ortiz tenga á los bienes de la mencionada capellanía, se halla á los efectos legales en quinto grado de parentesco con la fundadora.

Dado en Tarancón á 15 de Enero de 1903.—Ramón Pastor.—El actuario, por mi compañero Sr. Cruz, Ricardo Segovia. X—354

Juzgados municipales.

DON BENITO

D. Diego Cámara y Ortiz, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante, por renuncia fundada en haber sido nombrado para otro cargo, el que desempeñaba éste, el de Secretario del Juzgado municipal de esta localidad, se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz.

- 1.º Certificación del acta de nacimiento y
 - 2.º Certificación de buena conducta moral, que deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- El certificado de examen y aprobación, conforme á indicado reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.
- Aproximadamente, y por razón de derechos, viene percibiendo anualmente el Secretario de este Tribunal 1.500 pesetas; debiendo advertirse que de esta suma hay que deducir la asignación de un escribiente.
- Y para los efectos consiguientes, y conforme á lo establecido en el art. 12 del citado reglamento, así como también

en cumplimiento de lo que establece la Real orden de 17 de Junio de 1901, se publica este edicto en ambos periódicos oficiales, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Don Benito 10 de Febrero de 1903.—Diego Cámara y Ortiz.—El Secretario habilitado, Antonio Pajares y Alvarez. J—843

NOTICIAS OFICIALES

«Santa Teresa».

(SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRICIDAD)

Balance en 31 de Enero de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Banco de España: Existencias en c/c.....	75.392 97
Caja: Existencias en efectivo.....	12.451 32
Propiedades: Salto é instalaciones eléctricas..	452.235
Mobiliario: Valor del mismo.....	625 75
Fianzas: Depositadas en poder de varios.....	587
Douedores varios: Créditos á n/favor.....	44.769 49
Almacenes: Existencia.....	126.524 83
Instalaciones varias: Valor de las mismas....	67.048 22
Edificios y construcciones: Su valor.....	239.877 63
Central Hidro-Eléctrica: Coste de la misma..	80.045 67
Efectos á cobrar: Valores en cartera.....	5.026 72
	<hr/>
	1.104.614 60
	<hr/>
PASIVO	
Capital: Importe del mismo.....	1.000.000
Obligaciones condicionales: Pendiente de pago.	83.733 34
Acreedores varios: Saldo á n/cargo.....	16.647 82
Pérdidas y ganancias.....	4.228 44
	<hr/>
	1.104.614 60

Jabugo 31 de Enero de 1903.—El Gerente, Román Talero.—El Secretario, Diego García y García. X—359

Sociedad Valenciana de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.

El Consejo de administración de esta Compañía, de conformidad con el núm. 9.º del art. 15, y en cumplimiento de los artículos 25 y 26 de sus estatutos, convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas para el lunes 9 del próximo Marzo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, sito en esta Corte, calle de Jovellanos, núm. 7, cuarto bajo, en cuya junta se tratará de todo cuanto pueda ser objeto de ella, según los mencionados estatutos.

Al propio tiempo, los señores accionistas se reunirán, inmediatamente después de la ordinaria, en junta general extraordinaria, para acordar sobre modificación de los estatutos, transformación de la Sociedad, emisión de obligaciones y transacción de las diferencias surgidas entre las Sociedades Española y Valenciana de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer, con todos sus consecuencias.

En dichas juntas, ordinaria y extraordinaria, se procederá, según dispone para los asuntos que han de tratarse, el Código de Comercio, y conforme al art. 27 de los estatutos, que dice así:

«Sólo tendrán derecho de asistencia á las juntas generales los individuos del Consejo de administración y los poseedores de 10 ó más acciones.

«Los que no asistan personalmente, sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia.

«Los socios que no posean individualmente 10 acciones, podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones, 10 por lo menos, á uno de entre ellos.

«En los tres precedentes casos, los socios harán constar la posesión de las acciones, y, de consiguiente, su derecho de asistencia á las juntas generales, por medio de depósitos de dichas acciones en las Cajas de la Sociedad.»

Estas Cajas son las del domicilio social en Madrid, y las de las administraciones de las fábricas de pan en Alicante y Valencia. Los depósitos deberán efectuarse antes del día 7 de Marzo. Las personas que tengan depositadas sus acciones en el Banco de España ó en sus sucursales de Valencia ó Alicante, justificarán la posesión con la entrega del correspondiente resguardo en el término que se señala.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, J. L. Gautier. X—355

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 8.980, de pesetas 12.500 en 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 13 de Julio de 1901, y 7.598, de pesetas 7.500, de 5 por 100 amortizable, expedido por la misma en 28 de Julio de 1900 á favor de D. Teodoro López, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulado los primeros y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 20 de Febrero de 1903.—El Secretario, Antonio Flores. X—357

Sociedad General Gallega de Electricidad.

En cumplimiento de lo prescrito por los artículos 15 á 24 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los accionistas para que asistan á la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, en Madrid, calle del Barquillo, número 26, el día 16 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, con objeto de darles cuenta de la gestión del Consejo de administración durante el último ejercicio y aprobar las cuentas.

El Secretario del Consejo de administración, Enrique Meri X—353

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 20 de Febrero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, cido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Febrero de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 19, Día 20), Deuda perpetua al 4 0/0 Interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id.

Table with columns: Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id.

Table with columns: Dia 19, Dia 20, En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Carpetas provisionales, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hispano-colonial, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid, Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100, Idem id.—Idem al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 33'65 33'60. Londres, a la vista, libra esterlina, 33'62.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 269 del libro de las provisionales, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de Doña Eugenia de Balenchana y Piernas, importante 16 hectolitros de agua, a pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fechas 9 y 28 del mes próximo pasado, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose a la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid 19 de Febrero de 1903.—El Director, P. A., Alfredo Alvarez Concas. X—351 bis.

SANTOS DEL DIA

Santos Félix, Maximiano y Severiano, mártires.

Cuarenta horas en las Salesas (San Bernardo).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La escalinata de un trono.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Ciencias exactas. Los baños del Manzanares.—Pepita Reyes.—Segundo acto.

TEATRO LIBRICO.—A las nueve.—Marina.

TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—La canción del náufrago.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Los niños llorones.—La venta de Don Quijote.—El puñao de rosas.—El cuñado de Rosa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La baraja francesa.—El grumele.—El Dios grande.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La perla de Oriente.—Mundo, demonio y carne.—El pilluelo de París.—Los granujas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.